

Artículo 7°

De fabricacion reciente y fraguado lento cuidadosamente envasado y almacenado. Será de unas de las marcas Asland, Cangrejo ó Rizola. CEMENTO

Artículo 8°

Será graso y untuoso, bien málido, cocido y cernido, se conservará en lugar seco y cubierto. YESO

Artículo 9°

El de cal grasa se compondrá, dos volúmenes de cal apagada por cinco de arena. MORTERO Y

El de cal hidráulica, de volúmenes igual de cal y arena. HORMIGON

El de hormigon y piedra artificial, se formará con 250 kilogramos de cemento por metro cubico de arena.

Todo mortero se batirá perfectamente sobre artesa ó área pavimentada hasta que la mezcla sea homogénea, la piedra del hormigon sera grava, ó machaca de dimensiones variables, no mayores de siete centímetros y se mojaran abundantemente antes de incorporarla al mortero.

Artículo 10

Será dura y compacta, caras planas, aristas vivas, tamaños variables, limpia de tierras ó porciones en descomposicion. PIEDRA PARA MAMPOSTERIA

Artículo 11

Sera la caliza ordinaria del país ú otra analoga, dura y compacta, exenta de fallos, pelos y hoquedades; despues del desvaste tendrá cada sillar las dimensiones exigidas en la memoria que se facilitará oportunamente. El Arquitecto inspector señalará el grado de labra de los paramentos. PIEDRA PARA SILLERIA

Artículo 12

Sera de las dimensiones corrientes ó de la plantilla que LADRILLO

se exija en algun caso. De buena arcilla, buen cocido y sonoro á la percusion, color amarillento exento de caliches.

Artículo 13

TEJA

Sera de la forme llamada plana, de cemento impermeable y cubierta de pintura mineral.

Artículo 14

TABLEROS

Seran de la clase llamada tableros recortados, bien planos escuadrados y cocidos exentos de caliches.

Artículo 15

AZULEJO

Seran de los llamados en el comercio de segunda clase: su dibujo se eligirá oportunamente.

Artículo 16

BALDOSAS

Seran perfectamente secas y fabricadas con suficiente anticipacion. Colores solidos y vivos. Su dibujo se eligirá oportunamente.

Artículo 17

VIDRIOS

Seran claros é incoloros, espesor uniforme, sin defectos de fabricacion. Dentro de cada recuadro el vidrio será entero y se sujetará con listoncillos colocados al exterior.

Artículo 18

MADERA

Toda la madera que se empleé en la obra será sana, seca de fibra recta, exenta de albura, y nudos saltadizos. No se admitirá la hiladura, apolillada ó con grietas que perjudiquen su resistencia segun su destino.

La madera que se empleé en las armaduras de la carpinteria de taller, será de tablon del Norte, y la de armar

procedera de Cuenca, Soria ó sera analoga á la procedencia.

Todas las piezas estaran perfectamente escuadradas y planeadas en sus caras visibles y guardaran las dimensiones que se exijan en las memorias de carpinteria que se facilitaran oportunamente.

Articulo 19

Seran del respectivi tipo que en cada caso se señale HIERROS
exento de manchas, pajas y rebolladuras. Las visagras, pasadores, fallevas, cerraduras y llaves seran de hierro dulce y se sujetaran con tornillos, los modelos se eligirán oportunamente entre los que ofrece el comercio, compatibles con el precio asignado.

Articulo 20

Sera de segunda fusion, gris, docil al pincel y á la FUNDICION
lima, exento de borbuja; los modelos seran los corrientes en el comercio.

Articulo 21

Las canales seran de zinc del nº 12 y treinta y tres ZINC
centimetros de desarrollo, los soportes de hierro no distaran mas de 70 centimetros. Los tubos de bajada seran de plancha del nº 10 y tendran diez centimetros de diametro.

C A P I T U L O I I I

E J E C U C I O N D E L A S O B R A S

Articulo 22

Antes de comenzar las obras se practicará el replanteo de REPLANTEO
los ejes de zanj as por el Arquitecto inspector. Se obtendrá los perfiles longitudinales, refinando la nivelacion á pun-

tos invariables del terreno. De ambas operaciones se levantara acta que acompañada de su representación grafica firmaran el Arquitecto inspector y el contratista.

Artículo 23

ZANJAS

La profundidad de las zanjás será de la que se crea necesaria por la dirección en vista del terreno que se encuentre. Las tierras extraídas se llevarán á los terraplenes ó á los vertederos que se designe por la administración.

Artículo 24

CIMIENOS

Se sentarán las piedras sobre baño de mortero hidráulico buscando caras planas para el fondo, conviniendo escrupulosamente los tamaños y golpeando con el mazo para su mayor trabazón.

Artículo 25

MAMPOSTERIA EN MUROS

Se convinarán escrupulosamente los tamaños y formas de las piedras buscando su mejor trabazón y aspecto. Se colocarán á baño flotante de mortero ordinario después de bien mojadas. No se practicará el rejuntado hasta que bien sentadas y secas las fabricas lo disponga el Arquitecto inspector. Para ello se escarbarán y limpiarán las juntas, y con buen mortero y por operarios escogidos se practicará la operación con la mayor escrupulosidad.

Artículo 26

FABRICA DE LADRILLO

Se ejecutará con mortero ordinario según el aparejo que ordene el Arquitecto inspector. Los ladrillos se mojarán antes de emplearlos. Los tendiles serán perfectamente horizontales no excederán de un centímetros de espesor. Para la ejecución de las distintas labores que se indican en los al-

zados del proyecto se atenderan escrupulosamente á las ordenes del Arquitecto inspector.

Artículo 27

No se practicara ninguno hasta que despues de perfectamen- REBOCOS
te secas y sentadas las fabricas lo disponga el Arquitecto Y ENLUCIDOS
inspector.

Antes de practicar el revoco se escarbaran las juntas se
regaran y barreran los pavimentos ha que haya de aplicarse.

La primera mezcla se compondrá de mezcla hidraulica con
arena fina y se extendera con regularidad hasta que su expe-
sor quede reducido á cuatro ó cinco centímetros.

El enlucido se aplicará luego de seco el enforcado con la
mezcla que designe el Arquitecto inspector.

En los sitios que se designe se aplicará el estuco de es-
cayola desmenuzado con agua de cola.

Artículo 28

Se practicaran los cortes uniones y aparejos exigidos se- CARPINTERIA
gun el sitio que ordene el Arquitecto. Se ejecutaran con todo DE TALLER
esmero las cajas, espigas, ingleses y molduras. No se tolerará nin-
gun alabeo, fallo de ajuste ó añadido supletorio. Las piezas eje-
cutadas con suficiente anticipacion se depositaran en lugar se-
co y ventilado.

Comprende las siguientes clases.

1º: Puestos exteriores. De dos hojas y molduras á un haz. los cer-
cos seran de 10 x 10 centímetros y la peinaceria de 6x8.

2º: Las puertas interiores de aulas && de dos hojas y molduradas
á un haz. Cercos de 7 x 7 peinaceria de cinco centímetros de ex-
pesor.

3º : Portecillas de retrete &&& cercos de cinco centímetros, peina-
ceria de tres centímetros de expesor.

4º: Balcones y ventanas compuestos de vidrieras y porticos por el

sistema llamado la catalana, cercos de 7 centímetros peñaceria de 45 centímetros, molduradas á dos haces.

5º: Hojas vidrieras de 4 centímetros de espesor.

Todos los elementos que lo exigieren tendra cubre juntas á verte aguas.

Artículo 29

PINTURA

Antes de proceder á dar pintura alguna deberan estar bien preparadas segun su naturaleza la superficie ha que haya de aplicarse.

Los hierros se pintaran antes de su empleo con dos manos de minio de plomo. Luego de colocados se dara el tono que les corresponda.

La carpinteria de taller que debe ir al exterior se pintara con dos manos de color al óleo luego de preparada con una de color.

La carpinteria con dos manos de color á la cola y dos al barniz de trementina, los paramentos anteriores de las diferentes dependencias se pintaran al temple con el tono y dibujo que elija el Arquitecto, los zócalos se pintaran al barniz.

El Arquitecto podrá hacer analizar todos los ingredientes para comprobar su buena calidad.

C A P I T U L O IIII

M E D I C I O N Y V A L O R A C I O N D E L A S O B R A S

Artículo 30

CONDICION GENERAL

Los precios asignados á la unidad de obra con la adicion general del quince por ciento y con la rebaja que resulte de la subasta son los que sirven de base al contrato y bajo ningun pretesto podra reclamarse que se introduzca modificacion en ellos.

Artículo 31

Se abonara al contratista la obra que realmente ejecute OTRA en mas ó en menos, que la proyectada, segun las ordenes que reciba del Arquitecto inspector y con arreglo á lo prescrito en la legislacion vigente.

Artículo 32

En cada unidad de obrase considera incluidos no solamente los OTRA conceptos que en el detalle de precios se hace, sino todos los demas que fueran necesarios para la ejecucion de la obra.

Artículo 33

Sera de cuenta del contratista suministrar todo personal y mate OTRA rial necesarios para las obras auxiliares, como andamiajes, acodolamientos transportes y replanteos sin que tenga derecho por ello á reclamacion ó indemnizacion alguna.

Artículo 34

Sera la que se hace en el presupuesto general y en caso de APLICACION duda lo que resuelva el director de las obras. El contratista DE PRECIOS podra reclamar contra ello á la administracion ó al tribunal de contencioso administrativo.

Artículo 35

Se mediran por metros cubicos de zanja el terraplen resul- EXCAVACION tante y se valorara al precio asignado cualquiera que sea la Y profundidad, clase de terreno, ó distancia al vertedero. TERRAPLEN

Artículo 36

Estas fabricas se mediran por metros cubicos, cualquiera FABRICAS que fuese su espesor y altura, se descontara la totalidad, los huecos, las verdugadas de ladrillo en la mamposteria se valoraran como hiladas de enrase. En esta fabrica se considera in-

ladrillo el enlucido interior de yeso.
Las labores de los paramentos exteriores se cubicaran por su mayor vuelo con respecto al paramento general.

Artículo 37

REVOCOS

Se mediran por metros superficiales descontando los huecos. Las bovedillas de techo se mediran por su proyeccion y las de escalera por su desarrollo, en ambos casos se considera incluido en el precio el enlucido y el mazizado de senos y peldaños.

Artículo 38

CUBIERTAS

Se medirá y abonará por metros cuadrados cualquiera que sean los accidentes (crestas, limas etc.) que haya, se entiende comprendido en el precio el cabio piso supletorio y teja.

Artículo 39

CARPINTERIA

DE TALLER

Se valorará en metros superficiales segun el tipo á que corresponde, en el precio se considera incluido el herraje, pintura y colocacion pero no el vidrio que se valorará á parte.

Artículo 40

CARPINTERIA

GRUESA

Se medirá y valorará por metros cubicos luego de trabajada y colocada en obra, solo seran de abono las dimensiones ordenadas por escrito por el director de las obras.

Artículo 41

HIERROS

Los hierros se valoraran por su peso obtenido en la obra en presencia del director ó persona delegada por el. Se levantará acta de esta operacion. En el precio se considera incluida la pintura y colocacion.

Artículo 42

Los elementos manufacturados como espitas, fogones, Watter-clo DETALLES sets, tuberías etc. se valoraran á precio de factura, con el aumento de un diez por ciento por su colocacion.

C A P I T U L O V

D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

Artículo 43

El contratista es responsable de la seguridad de los ope- SEGURO rarios. Debera observar las prescripciones legales, las que DE OBREROS el director de la obra ordene y las precauciones mas escro-E INCENDIOS pulosas que la prudencia dictare, en los andamiajes aparatos de elvacion de material y en todas las operaciones arriesgadas. Es así mismo responsable de los incendios que pudieran ocurrir antes de la recepcion provisional.

Artículo 44

El contratista tiene derecho á obtener á sus expensas DOCUMENTOS copias autorizadas de todos los documentos que constituyere el proyecto. Podra exigir por escrito fechadas y firmadas las ordenes, memorias y dibujos que reciba del Arquitecto inspector, en cuyo caso devolvera una copia con el enterado á su pie. Podrá exigir recibo de las comunicaciones ú oficios que mande la direccion.

Artículo 45

El contratista estara obligado á tener constantemente en REPRESENTAN la obra un representante suyo con las necesarias condiciones TE de competencia y debidamente autorizado al cual puedan dirigirse las ordenes y las comunicaciones oportunas.

Artículo 46

VIGILANTE

El contratista esta obligado á admitir en la obra con el jornal de un oficial de albañil á un operario nombrado por el Arquitecto inspector, cuya unica mision en la obra será el de velar por el cumplimiento de las ordenes del Arquitecto examinar los materiales y la ejecucion de la obra.

Artículo 47

DURACION DE

LAS OBRAS

El plazo de duracion de las obras será de seis meses contados desde diez dias despues de constituida la fianza definitiva.

Artículo 48

RECEPCION

PROVISIONAL

Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepcion provisional por la Comision de Concejales que el Excmo. Ayuntamiento designe y por el Arquitecto director. Se extenderá acta que firmaran aquellos Señores y el contratista.

Artículo 49

PLAZO DE

GARANTIA

Desde el momento en que queden recibidas las obras comenzaran á prestar servicio corriendo á cargo del contratista las de conservacion durante un plazo de diez meses, al cabo de los cuales tendrá lugar la recepcion definitiva en la misma forma que la provisional.

Artículo 50

DISPOSICIONES

LEGALES

Todas cuantas disposiciones hay legisladas para la ejecucion y construccion de obras públicas seran aplicables á este contrato en todo cuanto no se opongan á esta facultativas ó las economicas.

Valencia 19 de Diciembre de 1911.

El Arquitecto Municipal,

Enrique L...

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

que han de regir en la construccion de un Grupo Escolar en el dis-

trito del Hospital

CAPITULO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Articulo 1º

Tiene por objeto el presente contrato la construccion de **OBJETO DEL**
un Grupo Escolar para parvulos, niños y niñas en la calle **CONTRATO**
de Cuenca. Deberá erigirse sujetandose á las dimensiones
forma, emplazamiento que se detallan en los distintos docu-
mentos que integran este proyecto y á las instrucciones
que el Arquitecto municipal encargado de la direccion é
inspeccion de las obras

Articulo 2º

La ejecucion del proyecto comprende la de todas las obras **EXTENSION DE**
de tierra, canteria, albañileria, lampisteria, cerrajeria, pin- **LAS OBRAS**
tura y vidrieria necesarios para dejar terminado el edifi-
cio y en disposicion de servir al objeto que se destine. No
comprende este contrato las instalaciones de agua, gas, elec-
tricidad y para rayos.

CAPITULO II

CONDICION DE LOS MATERIALES Y MANO DE O B R A

Articulo 3°

CONDICION GENERAL- Todos los materiales que se empleen en esta obra seran de irreprochable calidad, en los de su clase y manejados conforme á las reglas de la buena construccion por personal idoneo en los respectivos oficios.

No se procederá al empleo de material alguno sin que antes haya sido examinado y admitido por el Arquitecto inspector ó persona delegada por el con tal objeto. Podrá el Arquitecto hacer demoler y reconstruir por cuenta del contratista lo que no estuviere ejecutado conforme á lo prescrito anteriormente.

Articulo 4°

ARENA Será de barranco, mina ó rio, silicea, aspera al tacto, exenta de tierras y materias extrañas.

Articulo 5°

CAL AEREA Sera blanca, untuosa, en terrones consistentes, exenta de cenizas ó cualquiera otra sustancia extraña. Se almacenará en lugar seco y cubierto y apagará con rapidez en balsas enlosadas antes de los quince dias de recibida, y al hacerlo deberá absorber una cantidad de agua no menos de la quinta parte de su peso.

Articulo 6°

AL HIDRAULICA Será de fraguado lento, fabricacion reciente procedera directamente del horno y no se tendrá almacenada mas de quince dias su peso por metro cubico sera de 600 á 800 kilogramos.